



ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

El presente manual tiene por objeto regular todas las actuaciones que se llevan a cabo en el Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española (LG PRE) por parte de la asociación reconocida oficialmente por el actual Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para su gestión y para el desarrollo de su Programa de Mejora (ANCCE). Este manual ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión de 17 de febrero de 2015, que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino) así como en materia zootécnica (Real Decreto 2129/2008).

Según el RD 2129/2008 de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación y Mejora de Razas Ganaderas, un Libro Genealógico es cualquier libro, fichero, registro o sistema informático gestionado por una asociación de ganaderos reconocida oficialmente o un servicio oficial, en el que se inscriban o registren animales de una raza determinada, haciendo mención de sus ascendientes y constituye la herramienta esencial para el desarrollo de los Programas de Mejora.

El LG PRE, gestionado por ANCCE, es el organismo emisor para Documentos de Identificación Equina (DIE) de los ejemplares de Pura Raza Española en el mundo. Para ello, ANCCE cuenta con una sofisticada herramienta de comunicación e información a través de INTERNET que mantiene en contacto a todo el personal encargado de la gestión del mismo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. El LG PRE tiene su sede central en Sevilla y cuenta con la colaboración de Veterinarios Autorizados del LG PRE en España y Asociaciones Internacionales Colaboradoras.

A efecto de este manual de procedimientos se entenderá por:

Ejemplar de Pura Raza Española: Todo ejemplar perteneciente a la raza equina autóctona Pura Raza Española (Catálogo Oficial de Razas de ganado de España) inscrito en el Libro Genealógico gestionado por la ANCCE. Será considerado animal de Pura Raza Española aquel cuyos padres y abuelos estén inscritos o registrados en el LG PRE.

Código de Ganadería: Cualquier persona física o jurídica que posea ejemplares de Pura Raza Española PRE y desee solicitar actuaciones al LG PRE, deberá estar en posesión del correspondiente Código de Ganadería que deberá solicitar al LG PRE.

Todos los ganaderos españoles deberán poseer el código REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas) asignado por la administración autonómica, el cual deben comunicar al LG PRE.

Para poder mantener una información correcta y veraz sobre los criadores de todos los caballos inscritos en el LG PRE desde su fundación en 1912, no se podrán realizar cambios de nombre de la ganadería y su hierro o marca si ya lo tuviera, estos van inequívocamente asociados al “código de la ganadería”. Si deseara cambiar alguna de ellas deberá solicitar un nuevo código de ganadero en





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

cualquiera de sus dos modalidades: código criador (C) o solo ganadero (G). Sí podrá cambiar el nombre del titular de la ganadería aportando los documentos que lo acrediten.

Titular/titularidad: El titular de los ejemplares a efectos del LG PRE es la persona física o jurídica a nombre de quien constan los ejemplares en el LG PRE.

Veterinario Autorizado del LG PRE en España: Persona autorizada por el LG PRE para desarrollar las tareas de identificación, valoración de ejemplares para la aptitud básica para la reproducción, y las que les encargue la Oficina Central del LG PRE, relacionadas con los servicios de los ejemplares de PRE en función de la zona geográfica. Además serán los interlocutores entre la Oficina Central del LG PRE y los ganaderos en materia registral y zootécnica. Puede encontrar la lista de Veterinarios Autorizados del LG PRE en España en el siguiente enlace: <http://www.lgancce.com/lgpreancce/asp-info/DelegadosNacionales.aspx>

Para realizar sus actuaciones recibirán, por parte del ganadero, las solicitudes de servicio, por las que percibirá del ganadero, en el momento de la actuación, las tarifas publicadas en: <http://www.lgancce.com/web2/page/documentacion>. Los Veterinarios Autorizados Solo están autorizados a cobrar los gastos de desplazamiento a partir de la tercera visita a la misma explotación y ganadero durante el mismo año. Al solicitar una segunda valoración de la Aptitud Básica para la reproducción de los ejemplares, el Veterinario Autorizado del LG PRE que la realice, cobrará los gastos de desplazamiento además del importe correspondiente al servicio. En el caso del Veterinario Autorizado que desarrolla sus actividades en la comunidad de Baleares, los gastos de desplazamiento entre islas diferentes a la de su residencia habitual serán compartidos entre los ganaderos afectados en proporción a los servicios solicitados al LG PRE. Los servicios de los Veterinarios Autorizados serán cobrados por adelantado o en el momento de su realización. En caso contrario, el servicio no se realizará y quedará suspendido.

Asociaciones Internacionales Colaboradoras: Estas asociaciones/entidades son las encargadas de representar y colaborar en la gestión del LG PRE en su país y ofrecer los servicios del mismo en su zona geográfica, siguiendo los procedimientos de actuación que marca la Oficina Central del LG PRE. Para ello utilizarán el mismo sistema informático de gestión con acceso a los servicios de los ganaderos localizados en su zona geográfica.

Estas asociaciones deberán mantener una relación de veterinarios autorizados (según la legislación aplicable en cada país), que realicen las labores de identificación de los équidos, en un número suficiente que garantice la calidad y rapidez del servicio a los ganaderos.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

Así mismo deberán asistir, previa convocatoria, a cuantas actividades relacionadas con el LG PRE se organicen tanto dentro como fuera de su zona de actuación, especialmente a los cursos de actualización de los procedimientos del LG PRE o actividades objeto del Programa de Mejora del PRE.

Aquellos ganaderos de PRE que crían sus animales fuera de España deberán dirigirse a la Asociación Internacional Colaboradora de su respectivo país. En los casos en que no exista ninguna Asociación Internacional Colaboradora en el país los ganaderos deberán tramitar todas las solicitudes a través de la Oficina Central del LG PRE, donde se les atenderá en español, inglés, francés.

Puede encontrar la lista de Asociaciones Internacionales Colaboradoras del LG PRE en el siguiente enlace: <http://www.lgancce.com/web2/contacto>

Documento de Identificación Equina (DIE): Es el documento mediante el cual se identifican los équidos siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, y que ha de acompañar a los mismos en todo momento.

Primer estado inicial de Ganadería (PEIG): Es el documento mediante el que el ganadero informa al LG PRE de la situación real de su ganadería (datos personales del titular, del representante, de la explotación, código REGA, código de ganadero de PRE en el LG PRE y animales presentes en la ganadería, independientemente de que estén o no a su nombre en el LG PRE). Este documento debe ser enviado por el ganadero (que tenga código de ganadero emitido por el Servicio de Cría Caballar) en el primer contacto que tenga con el LG PRE.

Muerte de ejemplares: En general, cuando se produzca la muerte del animal, el titular deberá devolver el Documento de Identificación Equina (DIE) a la entidad emisora en un plazo de 30 días naturales, excepto cuando se trate del sacrificio en matadero o muerte como consecuencia del control de enfermedades. En estos últimos casos será la autoridad competente la que deba remitir un certificado al organismo emisor con los datos del animal, o bien podrán devolver el documento invalidado a la entidad emisora.

Declaración de cubrición y nacimiento: Es el documento mediante el cual el ganadero declara que se ha realizado una cubrición. Esta declaración la emite el titular del semental, pudiéndolo hacer desde la página web del LG PRE, entrando en la Zona Privada de Ganaderos, e introduciendo su código y contraseña facilitada por la Oficina Central del LG PRE. En este caso solo se podrán emitir las declaraciones durante el año de la cubrición (o de años anteriores si el semental sigue perteneciendo al mismo titular) y de los sementales de los que el ganadero es titular. De la misma forma podrá solicitarlo al Veterinario Autorizado o Asociación Internacional Colaboradora que le corresponda.

Los datos relativos a la cubrición deben ser cumplimentados en su totalidad por los titulares de los progenitores en el momento de la cubrición.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

El documento consta de dos hojas (autocalcable si lo expide el Veterinario Autorizado o Asociación Internacional Colaboradora), las cuales una vez cumplimentadas en todos sus apartados se entregarán al:

- **Ganadero titular de la yegua**, que una vez producido el nacimiento rellenará todos los datos del potro para remitirlo al Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente antes de la inscripción. En el caso de que se produjera la venta de la yegua preñada o del potro sin identificar, deberá rellenarse el apartado de diligencia de venta del ejemplar. El comprador enviará una copia al Veterinario Autorizado del LG PRE cuando solicite la inscripción del mismo, para la expedición a su nombre del Documento de Identificación Equina (DIE) y de la Carta de Titularidad. El criador de un producto será el que figure como titular de la madre en el momento del parto.
- **Ganadero titular del semental**, que quedará en posesión de él.

Solicitud de servicio:

El impreso para la solicitud de los diferentes servicios que ofrece el LG PRE se puede obtener a través de la página web del LG PRE (www.lgancce.com) o solicitándola al Veterinario Autorizado, Asociación Internacional Colaboradora u Oficina Central del LG PRE. Los ejemplares para los que se soliciten los servicios deberán estar bajo la titularidad del solicitante.

Se rellenará una solicitud por cada tipo de servicio, independientemente del número de ejemplares que se propongan requiriéndose una nueva Solicitud en el caso de necesitar más de una actuación.

En el caso de que el número de ejemplares para los que se solicita el servicio sea superior al espacio reservado para ellos en el impreso, se podrá adjuntar una relación a la solicitud y realizar el pago por todos ellos en una sola vez.

Las solicitudes de los servicios para las ganaderías situadas en España, que deberán presentarse ante el Veterinario Autorizado correspondiente son las siguientes:

- **Identificación para la Inscripción (Código de servicio 103)**
- **Renovación de Documentación (Código de servicio 115)**
- **Inscripción Fuera de Plazo (Código de servicio 127)**
- **Valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción (Código de servicio 206)**
- **Resolución de Incompatibilidad (504).**
- **Control de Identidad (516)**





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

Las solicitudes de los servicios para las ganaderías situadas en España que deberán solicitarse a la Oficina Central del LG PRE son las siguientes:

- **Cambio de Propiedad (Código de servicio 619)**
- **Establecimiento de Carta de Propiedad (Código de servicio 413)**
- **Duplicado de Carta de Propiedad (Código de servicio 231)**
- **Duplicado de Documento de Identificación Equina (DIE) (Código de servicio 401)**
- **Emisión de Código de Ganadero Criador (Código de servicio 700) o sólo Ganadero (802)**
- **Genética del Color de las Capas (Código de servicio 243)**
- **Cambio de Nombre de Ejemplares (Código de servicio 607)**
- **Certificado de Exportación (Código de servicio 309)**
- **Otros Informes (Código de servicio 310)**
- **Informe de ADN (Código de servicio 322)**
- **Nota Informativa de Registro (Código de servicio 346)**
- **Otros Servicios (Código de servicio 218)**
- **Servicio Urgente (SU)**

Los ganaderos que críen sus ejemplares fuera de España dirigirán todas las solicitudes a las Asociaciones Internacionales Colaboradoras. En caso de no disponer de ella en su país, las dirigirá directamente a la Oficina Central del LG PRE.

El procedimiento para realizar la solicitud del servicio es el siguiente:

- Cumplimentar la solicitud de servicio acompañada de los documentos que en cada caso se requieran.
- Tramitarla a través del Veterinario Autorizado del LG PRE en España, Asociación Internacional Colaboradora o directamente con la Oficina central del LG PRE, según corresponda.

Realizar el pago del servicio, conforme a tarifas vigentes en cada momento, publicadas en: <http://www.lgancce.com/web2/page/documentacion>, por cualquiera de estas modalidades:

1. Pago en Ventanilla (Disponible solo para ganaderías situadas en España)

El pago podrá realizarse directamente en cualquier oficina de Banco Santander ubicada en territorio nacional. El ganadero deberá presentar la Solicitud de Servicio una vez cumplimentada y firmada al empleado de la oficina bancaria, indicándole al mismo el siguiente **CÓDIGO COLECTORA: X011631**. Con este código quedará perfectamente asociado su pago al LG PRE. Dicho número se indica en la parte superior izquierda del documento.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

			SOLICITUD DE SERVICIO <small>PARA ENVIAR A LA OFICINA LIBRO GENEALOGICO PRE O A SU DELEGADO DE ZONA SEGUN SERVICIO</small>	
CÓDIGO COLECTORA: X011631 <small>ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS P.R.E. (ANCCE)</small>		INDIQUE ESTE CÓDIGO EN BANCO SANTANDER CADA VEZ QUE DESEE REALIZAR UN PAGO AL LIBRO GENEALÓGICO	Fecha: <input type="text"/> / <input type="text"/> / 20 <input type="text"/>	
<small>ES NECESARIO RELLENAR TODOS LOS CAMPOS</small>				
D./Dña.	<input type="text"/>	Código REGA	E	S <input type="text"/>
NOMBRE GANADERÍA <input type="text"/>				

El operario transcribirá los datos de la solicitud en su sistema y el ganadero procederá al pago por ventanilla de la cantidad especificada en la misma, debiendo recibir justificante bancario de la operación.

2. Pago Online (Disponible solo para ganaderías situadas en España y ganaderías extranjeras que no dispongan de Asociación Colaboradora del LG PRE en su país):

Desde el portal de Internet www.lgancce.com el ganadero podrá solicitar y pagar directamente los servicios a través de la pasarela de pagos mediante TPV virtual *SANTANDER-ELAVON* o de la plataforma de pago seguro *Paypal*.

La web muestra las distintas opciones, bien se trate de pagos de ganaderías situadas en España o ganaderías situadas en el extranjero, dividiéndose estos últimos según el país del que se trate.

Los ganaderos con ganaderías situadas en España y en el extranjero (que no dispongan de Asociación Colaboradora en su país), podrán pagar mediante el uso de tarjeta VISA, Maestro o MasterCard o los medios asociados a la plataforma *Paypal*.

Los ganaderos cuya ganadería esté situada en el extranjero (códigos distintos a 19xxxxxxx) y que dispongan de Asociación Internacional Colaboradora en su país, deberán realizar los pagos a través de ésta.

Además, está disponible el pago por transferencia dentro del apartado Internacional, debiéndose indicar claramente el número de pedido asignado en el momento de realización de la misma.

En todos los casos, deberá imprimirse el correspondiente comprobante de la operación realizada, que se anexará posteriormente a la Solicitud de Servicio cuando la remita a la Oficina Central del LG PRE o Veterinario Autorizado, según corresponda.

Una vez comprobada la solicitud y su pago correspondiente, se procederá a la realización del servicio. El solicitante deberá aportar previamente, o en el momento de la prestación, la documentación original que se requiera para cada actuación.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

Los ejemplares deberán reunir un grado de manejo acorde a su edad, de manera que permita realizar las actuaciones de forma rápida y segura.

El Veterinario Autorizado del LG PRE considerará la Solicitud de Servicio como válida, cuando esté cumplimentada en todos sus apartados, se aporten los documentos que se solicitan y se haya efectuado el pago de las tarifas correspondientes. Se entenderá realizada una vez llevada a cabo la actuación, y en su caso, el Veterinario Autorizado del LG PRE haya recibido el importe de la tarifa correspondiente.

Es aconsejable que el ganadero, en lo posible, agrupe sus solicitudes y el concepto de las mismas, al objeto de optimizar el tiempo y los recursos, tanto del Veterinario Autorizado del LG PRE, Asociación Internacional Colaboradora u Oficina Central del LG PRE.

Nota importante relativa al Fuero: Para cuantas incidencias se deriven, las Partes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla, siendo la legislación aplicable la española.

A continuación se detalla el procedimiento de actuación, para cada uno de los servicios ofrecidos por el LG PRE.

IDENTIFICACION PARA LA INSCRIPCION DE EJEMPLARES EN EL LG PRE (CÓDIGO DE SERVICIO 103)

De acuerdo al Reglamento Comunitario 2015/262 el Documento de Identificación Equina (DIE) de un ejemplar debe estar expedido antes de los doce (12) meses de edad del potro, por tanto, es necesario hacer hincapié en que un ejemplar se considera identificado cuando se expide el DIE, no cuando se solicita la inscripción al LG PRE. No obstante, para garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente, y considerando que el LG PRE necesita un plazo variable para completar la identificación del ejemplar, se debe tener en cuenta que:

- Los potros nacidos en el primer semestre del año, deberán solicitar la inscripción antes de final de año.
- Los potros nacidos en el segundo semestre del año, deberán solicitar la inscripción antes del 30 de junio del año siguiente.

Es responsabilidad del ganadero el conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en cuanto a la obligatoriedad de identificar a los animales en plazo.

Según determina la normativa, cuando el pasaporte se expida pasados los 365 días de edad del ejemplar, en el pasaporte tendrá que aparecer obligatoriamente la palabra "Duplicado" (aunque





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

realmente no sea un duplicado, sino una inscripción fuera de plazo, pero así está establecido en el reglamento comunitario) y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

Aquellos ejemplares que ya están en posesión del pasaporte de Crianza y Renta (que hayan sido identificados por la Comunidad Autónoma o País correspondiente de la UE) podrán solicitar a posteriori la inscripción en el LG PRE, siempre y cuando cumplan las condiciones de inscripción en el mismo, y se les sustituirá por un pasaporte completo nuevo impreso por el LG PRE, manteniendo el UELN anterior (a excepción de los DIE de Crianza y Renta Sustitutivos que no podrán ser reemplazados y se les insertará el certificado de origen).

Este procedimiento se inicia tras presentar la solicitud de servicio correspondiente (código 103) acompañada de la declaración de cubrición y nacimiento, y haber realizado el pago correspondiente a dicho servicio.

Una vez aceptada la solicitud para el servicio 103, identificación para la inscripción, el Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente, se presentará en el lugar designado para realizar la identificación del/los ejemplares, consistiendo en la implantación de un microchip homologado o lectura del mismo si ya ha sido implantado previamente, la realización de la reseña gráfica (según normativa internacional) y la toma de muestra biológica.

Tras estas actuaciones, el Veterinario Autorizado del LG PRE cumplimentará el documento de preinscripción (duplicado autocable) con los siguientes destinatarios:

1. Ejemplar para la Oficina Central del LG PRE.
2. Ejemplar para el Interesado (Diligencia de venta)

El Veterinario Autorizado del LG PRE remitirá la muestra extraída al laboratorio, en forma y manera establecida mediante procedimiento particular al efecto, estando los costes de envío incluidos en las tarifas establecidas.

En el caso de las Asociaciones Internacionales Colaboradoras, éstas remitirán las muestras extraídas a la Oficina Central del LG PRE, en forma y manera establecida mediante procedimiento particular al efecto.

El Titular del ejemplar cuenta, a partir de este momento con una copia del documento de preinscripción expedido por el Veterinario Autorizado del LG PRE.

En el caso de venta de un ejemplar en medio del proceso de inscripción, el comprador deberá enviar una copia del documento de preinscripción, debidamente diligenciado, a la Oficina Central del LG PRE, para la expedición a su nombre de la Carta de Titularidad. Esta diligencia de venta no será válida para





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

el cambio de titularidad en el LG PRE, si una vez recibida por la Oficina Central del LG PRE, la documentación original ha sido remitida al titular que solicitó su inscripción. En este caso, habría que cumplimentar la diligencia de venta nuevamente, en la Carta de Titularidad. En ambos casos el documento remitido a la Oficina Central del LG PRE, deberá ir acompañado de la correspondiente solicitud y pago de cambio de titularidad (servicio 619). En cualquier caso, la posesión o la venta de un producto con el documento de preinscripción no acreditan su futura inscripción al LG PRE.

Una vez completado el trabajo de campo por parte del Veterinario Autorizado del LG PRE y tras la respuesta afirmativa del laboratorio (filiación compatible), se inicia el procedimiento de inscripción en el LG PRE.

En caso contrario, se comunicará al ganadero el dictamen desfavorable del laboratorio (incompatibilidades), quedando anulado el citado procedimiento hasta una nueva solicitud de servicio (código de servicio 504) donde se ratifiquen, o en su caso se propongan otro(s) progenitor(es). En caso de no proceder su inscripción en los plazos máximos legales, el ganadero deberá solicitar un Documento de Identificación Equino Sustitutivo a la Comunidad Autónoma donde se localice el équido.

Si procediera su inscripción en el LG PRE, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

- 1. Asignación del nombre propuesto.** Se le asignará el nombre propuesto por el ganadero, de acuerdo a la normativa internacional, seguido del número romano correspondiente asignado por el LG PRE, que distinga a productos con el mismo nombre.

El nombre de un ejemplar está compuesto por dos partes:

- o Nombre simple (Ej. RIMADOR), que es obligatorio.
- o El número romano (Ej. XXV), asignado por el LG PRE.

El nombre simple estará compuesto como máximo por 20 caracteres, incluidos espacios, y no podrá ser en ningún caso un número romano.

Los caracteres admitidos para el nombre simple del ejemplar son los siguientes, siempre en mayúscula (no están permitidos los números):

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	Ñ	O	P	Q	R	S
T	U	V	W	X	Y	Z	Ü		





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

Los espacios en blanco están permitidos y sólo pueden ir de uno en uno. No están permitidos los espacios en blanco al principio ni al final del nombre.

No se permiten secuencias de letras separadas por espacios en blanco.

Ejemplo de nombre incorrecto:

G	O	B	E	R	N	A	N	T	A	R	T	I				
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--

Ejemplo de nombre incorrecto:

A	Q	U	I	L	E	S		W		O						
---	---	---	---	---	---	---	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

Ejemplo de nombre correcto:

A	Q	U	I	L	E	S		W	O							
---	---	---	---	---	---	---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo de nombre correcto:

A	Q	U	I	L	E	S		W								
---	---	---	---	---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo de nombre correcto:

A	S	U	S	T	A	D	O		Y		F	R	I	O		
---	---	---	---	---	---	---	---	--	---	--	---	---	---	---	--	--

El grupo final de letras es el último conjunto de caracteres, que comienza después del último espacio y termina con el último carácter del nombre simple.

R	E	T	A	M	E	R	A		D	E	L		P	A	S	O		
													Grupo final					

No están permitidos grupos finales que sean número romano.

Ejemplo de nombre incorrecto:

I	O	N	E	S		M										
---	---	---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Para el cálculo del número romano, el LG PRE actuará de la siguiente manera:





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

- Se comprueba si el nombre existe ya para otro ejemplar. Si no existe, no se le añade parte romana al nombre.
- En el caso de existir ya ese nombre, se calcula el siguiente número romano que corresponda y se le asigna.

Ejemplo 1: se propone como nombre del producto “RIMADOR”. El sistema comprueba que ya existen otros ejemplares con dicho nombre simple. El último ejemplar con ese nombre resulta ser XXIV, por lo que el nuevo ejemplar pasará a llamarse “RIMADOR XXV”.

Ejemplo 2: se propone como nombre del producto “RETAMA”. El sistema no encuentra ningún ejemplar cuyo nombre simple sea “RETAMA”, por lo que el nuevo ejemplar mantendrá el nombre “RETAMA”. Sucesivos ejemplares que se pretendan llamar “RETAMA” se irán asignando “RETAMA II”, “RETAMA III” y así sucesivamente.

No se permiten nombres malsonantes o que correspondan a personajes públicos.

LG PRE se reserva el derecho de modificar cualquier nombre.

2. **Registro**, con asignación del UELN, (Universal Equestrian Life Number-Número Universal Permanente Único) que está compuesto por 15 dígitos y contiene información relativa al año de nacimiento del équido, tomo, número y país de nacimiento.
3. **Expedición del Documento de Identificación Equino (DIE) del ejemplar**, de acuerdo con las directivas comunitarias y la normativa española. Este documento está constituido por 28 páginas que contienen la siguiente información:
 - Carta de Propiedad del producto; a separar de la primera hoja del DIE, es el documento acreditativo, a efectos del LG PRE, de la titularidad del ejemplar expresado en la misma. Al reverso de esta, figura una diligencia de venta de obligado cumplimiento para las transferencias de titularidad del équido.
 - Página de instrucciones generales.
 - Sección I Parte A - Identificación Equina, relativa a datos identificativos del caballo de Pura Raza Española, donde aparece el nombre del ejemplar, código UELN y microchip, fecha y lugar de nacimiento, sexo, capa (de entre las cuatro consideradas "capas básicas"), filiación compatible mediante ADN, datos del titular y reseña escrita del ejemplar.
 - Sección I Parte B - Reseña Gráfica del ejemplar firmada por el Veterinario Autorizado del LG PRE que la realizó.
 - Sección I Parte C – Castración, Verificación de la Descripción, Registro en la Base de Datos; empleada para consignar modificaciones de los datos identificativos





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

- Sección II – Administración de Medicamentos Veterinarios. Páginas 6 a 9. Las partes I y II o la parte III deben rellenarse debidamente siguiendo las instrucciones dadas en esta sección.
- Sección III – Validez del Documento para el Traslado de Équidos. Página 10. Debe indicarse la invalidación o revalidación del documento de identificación de conformidad con el artículo 4, apartado 4, letra a), párrafo segundo, de la Directiva 2009/156/CE.
- Sección IV – Datos Relativos a la Propiedad. Páginas 11 y 12.
- Sección V – Certificado de Origen y Carta Genealógica del Ejemplar. Páginas 13 y 14. En el caso de équidos inscritos o registrados e inscribibles en un libro genealógico llevado por una organización de cría autorizada o reconocida, el documento de identificación deberá contener la genealogía y la clase del libro genealógico en la que esté inscrito el ejemplar de conformidad con las normas de la organización de cría autorizada o reconocida que expida el documento de identificación. Incluye datos del ejemplar, fecha y lugar de nacimiento, nombre del criador, fecha de validación del certificado, organismo expedidor y los datos de los antecesores hasta la tercera generación.
- Sección VI – Registros de las Comprobaciones de Identidad. Páginas 15 y 16. Debe comprobarse la identidad del ejemplar cada vez que lo exijan la legislación y la normativa, y debe certificarse que el ejemplar presentado se corresponde con la descripción dada en la Sección I del Documento de Identificación.
- Sección VII – Registro de Vacunaciones contra la Gripe Equina. Páginas 17 a 19. Todas las vacunaciones contra la gripe equina, incluso con vacunas combinadas, deben quedar registradas en esta sección. La información podrá facilitarse en una etiqueta adhesiva.
- Sección VIII – Registro de Vacunaciones contra Otras Enfermedades. Páginas 20 a 22. Todas las vacunaciones contra otras enfermedades deben quedar registradas en esta sección. La información podrá facilitarse en una etiqueta adhesiva.
- Sección IX – Pruebas Sanitarias de Laboratorio. Páginas 23 y 24. Deben quedar registrados los resultados de todas las pruebas realizadas para la detección de enfermedades transmisibles.
- Sección X – Condiciones Sanitarias Básicas (obligatorias para los équidos registrados). Página 25. Serán de aplicación únicamente al traslado de équidos registrados dentro del territorio de un Estado miembro.
- Sección XI – Espejuelos. Página 26. Esta sección se exigirá de cara a la conformidad con el modelo de documento de identificación de la Fédération Équestre Internationale (FEI).
- Instrucciones en Inglés. Páginas 27 y 28.

Remisión al ganadero del Documento de Identificación Equina, a la dirección que haya marcado a este efecto.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

INSCRIPCIÓN DE EJEMPLARES FUERA DE PLAZO (CÓDIGO DE SERVICIO 127)

Este servicio deberá ser solicitado por el ganadero en el caso de que un ejemplar no hubiese sido inscrito en el LG PRE dentro del plazo legalmente establecido:

De acuerdo al Reglamento Comunitario 2015/262 el Documento de Identificación Equina (DIE) de un ejemplar debe estar expedido antes de los doce (12) meses de edad del potro.

El procedimiento de inscripción de estos ejemplares en el Libro Genealógico es el mismo que el llevado a cabo para los ejemplares que se encuentran en plazo (Servicio 103).

La nueva normativa comunitaria permite la inscripción de los ejemplares fuera de plazo directamente en el Libro Genealógico, sin tener que solicitar previamente un pasaporte de Crianza y Renta en la Comunidad Autónoma.

Los ejemplares que soliciten una inscripción fuera de plazo:

-Si ya están en posesión del pasaporte de Crianza y Renta, se les sustituirá por un pasaporte completo nuevo impreso por el LG PRE, manteniendo el UELN anterior (a excepción de los DIE de Crianza y Renta Sustitutivos que no podrán ser reemplazados y se les insertará el certificado de origen).

-Si no están en posesión del pasaporte de Crianza y Renta, se les emitirá por un pasaporte completo nuevo impreso por el LG PRE, asignándole dicho LG PRE un UELN.

En todos los casos, según determina la normativa, en el pasaporte tendrá que aparecer obligatoriamente la palabra "Duplicado" (aunque realmente no sea un duplicado, sino una inscripción fuera de plazo, pero así está establecido en el reglamento comunitario) y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

A diferencia del Servicio 103, y toda vez que el dictamen recibido del laboratorio resultara favorable (*filiación compatible*), la Oficina Central del LG PRE le solicitará el DIE de Crianza y Renta cuando exista para sustituirlo o insertarle el Certificado de Origen según proceda, quedando registrado como PRE.

En cuanto a la remisión al ganadero del Documento de Identificación Equina, esta se enviará a la dirección que el ganadero haya marcado para tal efecto.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

DUPLICADO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION EQUINA (CÓDIGO DE SERVICIO 401)

En caso de extravío o deterioro del DIE se deberá solicitar este servicio. En el nuevo documento figurará la palabra “DUPLICADO” y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

Únicamente se establecerán duplicados de los documentos emitidos por el LG PRE. En caso contrario deberán solicitar una renovación de documentación (servicio 115).

RENOVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (CÓDIGO DE SERVICIO 115)

Para aquellos ejemplares que no dispongan del DIE, o aquellos que requieran completar su identificación (fecha de nacimiento, sexo, etc.) se podrá solicitar este servicio, que conlleva una identificación completa (ver identificación para la inscripción) y la posterior emisión del Documento de Identificación Equina (DIE) y Carta de Titularidad (si procede). En el nuevo documento figurará la palabra “DUPLICADO” y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

VALORACIÓN DE LA APTITUD BÁSICA PARA LA REPRODUCCIÓN (CÓDIGO DE SERVICIO 206)

Para que un ejemplar pueda actuar como reproductor deberá estar inscrito en el Registro Definitivo del LG PRE o Registro de Reproductores. Para inscribirse en este registro podrán solicitar la valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción a partir de cumplir los tres años de edad.

En el caso de los ganaderos españoles deberán enviar la solicitud de servicio con el código 206 al Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente. Esta solicitud de servicio debidamente cumplimentada, acompañada de los documentos que en ella se solicitan y una vez satisfechas las tarifas establecidas, da origen al procedimiento de valoración del ejemplar. El Veterinario Autorizado del LG PRE en España procederá a la valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción del ejemplar solicitado en el lugar indicado en la misma y de acuerdo a los criterios establecidos para la raza, siendo necesario, en dicho acto, la presentación de la documentación original del producto y que ésta sirva para su correcta identificación. En caso contrario, antes de esta valoración, deberá solicitar una renovación o duplicado de documentación, según procedimiento establecido al efecto.

En el caso de los ganaderos internacionales, las valoraciones se realizarán por el LG PRE a propuesta de las Asociaciones Internacionales Colaboradoras. En caso de no disponer de Asociaciones Internacionales Colaboradoras, será la Oficina Central del LG PRE la que fije las fechas y condiciones.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

Si el ejemplar se ha considerado "APTO", el ganadero recibirá en el momento el certificado de Aptitud Básica para la Reproducción y el ejemplar se incluirá en el Registro Definitivo del LG PRE con un número de acceso al registro que será reflejado en el DIE.

En caso de no superar esta valoración, el ganadero recibirá, en el mismo acto, una notificación con expresión del motivo de su no aptitud. En el DIE del ejemplar se reflejará el estado de "*No apto en 1ª Valoración*".

Todos los ejemplares tienen derecho a una segunda valoración, solicitándose del mismo modo, con indicación expresa de que se trata de su segunda valoración. El valorador será diferente al de la primera.

Si el ejemplar resulta "APTO" en esta segunda valoración se procederá de la misma forma que en la primera. En caso de que el resultado fuera "NO APTO" en esta segunda valoración el ganadero recibirá, en el mismo acto, una notificación con expresión del motivo de su no aptitud y en el DIE se reflejará el estado de "*No Apto en 2ª valoración*", considerándose el ejemplar No Apto de forma definitiva.

SOLICITUD DE ANALÍTICA PARA RESOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 504)

En el caso de que un ejemplar, durante el proceso de inscripción, resultara incompatible con alguno o ambos progenitores propuestos, el Titular podrá ratificarse o proponer nuevos progenitores, marcando esta casilla en la solicitud de servicio.

Acompañando a la solicitud de servicio (código 504) el Titular deberá enviar una nueva declaración de cubrición y nacimiento original correspondiente a los nuevos progenitores propuestos, y deberá realizar el pago correspondiente a dicho servicio.

Si lo desea podrá solicitar este servicio con una nueva extracción de sangre, debiendo satisfacer el ganadero la tarifa correspondiente al Veterinario Autorizado del LG PRE por su trabajo de campo.

Según determina la normativa, cuando el pasaporte se expida pasados los 365 días de edad del ejemplar, en el pasaporte tendrá que aparecer obligatoriamente la palabra "Duplicado" (aunque realmente no sea un duplicado, sino una inscripción fuera de plazo, pero así está establecido en el reglamento comunitario) y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

SOLICITUD DE ANALÍTICA PARA CONTROL DE IDENTIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 516)

Este servicio lo deberán solicitar para cualquier ejemplar que figure inscrito en el LG PRE y del que se disponga de su fórmula genética, con el objeto de verificar su identidad en aquellos casos que no sea posible la identificación del mismo (por ejemplo, valoración o cualquier otro servicio).

El LG PRE podrá, en cualquier momento, solicitar la identificación de un animal y toma de muestras con objeto de preservar la fiabilidad del registro genealógico, reservándose las acciones a que hubiera lugar como consecuencia de la negativa del ganadero presentar el citado animal y como consecuencia de los dictámenes emitidos por el laboratorio.

ESTABLECIMIENTO DE LA CARTA DE PROPIEDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 413)

Podrán solicitar el establecimiento de la Carta de Titularidad los titulares de los ejemplares que no dispongan de Carta de Titularidad emitida por el LG PRE con anterioridad, y deseen contar con este documento que acredita su titularidad. En este servicio no es necesario un cambio de titularidad, pues el caballo ya está a nombre de quien la solicita.

DUPLICADO DE CARTA DE PROPIEDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 231)

En caso de extravío, deterioro o robo de la Carta de Propiedad, el titular del ejemplar que conste en la base de datos del LG PRE deberá solicitar este servicio. En estas cartas figurará impresa la palabra "DUPLICADO".

Sin embargo, si una vez emitido dicho documento apareciese la Carta de Propiedad original debidamente cumplimentada por comprador y titular o representante, el duplicado perdería su validez, dándose prioridad al documento Carta de Propiedad original.

CAMBIO DE TITULARIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 619)

En cumplimiento de la legislación comunitaria vigente, que obliga al comprador de un ejemplar a realizar el cambio de propiedad en un plazo de 30 días desde su adquisición, les informamos que es absolutamente necesario que el nuevo propietario solicite el cambio de titularidad ante el LG PRE. Este servicio se solicitará para los ejemplares que cambien de titular en la base de datos del LG. Si el ejemplar tiene emitida la Carta de Propiedad, ésta deberá ser diligenciada en su reverso, fechada y firmada tanto por el vendedor como por el comprador. Una vez en poder del comprador, éste deberá remitirla a la Oficina Central del LG PRE, junto con la correspondiente solicitud de cambio de propiedad (servicio 619) y comprobante de pago. Como resultado de esta solicitud se expedirá una nueva a nombre del comprador, que la recibirá en la dirección indicada en su expediente.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

Los ejemplares para los que se haya emitido una carta de propiedad, solo podrán cambiar de titular presentando dicho documento original en la Oficina Central del LG PRE.

En caso de que el ejemplar no tenga emitida Carta de Propiedad, la correspondiente solicitud de cambio de titularidad deberá ir acompañada de un contrato de compra venta o documento legal acreditativo del cambio de titularidad.

El nuevo titular, tras recibir la carta de propiedad a su nombre, deberá rellenar con sus datos los apartados de la Sección IV del DIE "titulares sucesivos". Estas anotaciones serán selladas por personal del LG PRE.

SOLICITUD DE CODIGO DE GANADERO CRIADOR (CÓDIGO DEL SERVICIO 700)

GANADERO CRIADOR "C"

Cualquier persona física o jurídica que posea ejemplares de Pura Raza Española (PRE) y desee solicitar actuaciones relacionadas con la cría al LG PRE, deberá estar en posesión del correspondiente Código de Ganadero Criador, solicitándolo de la forma que se expresa a continuación.

Deberá remitir a la Oficina Central del LG PRE el impreso de Solicitud de Código para el alta de ganadería completado en todos sus apartados, marcando la casilla "Ganadero Criador".

Una vez procesados sus datos, se le comunicara un código provisional de ganadería, con el que podrá rellenar la Solicitud de Servicio, al objeto de pagar las tarifas previstas para el mismo. El solicitante recibirá, en la dirección o email indicado en su documentación, el Código de Ganadero Criador definitivo.

Figurará como titular en el LG PRE y tendrá acceso a cualquier servicio del LG PRE.

SOLICITUD DE CODIGO DE GANADERO (CÓDIGO DEL SERVICIO 802)

GANADERO "G"

En el caso de ser titular de un ejemplar de PRE, y cuando no vaya a realizar ninguna actividad relacionada con la cría, podrá solicitar un Código de Ganadero. Deberá remitir a la Oficina Central del LG PRE el impreso de Solicitud de Código para el alta de ganadería completado en todos sus apartados, marcando la casilla "Solo Ganadero".

Una vez procesados sus datos, se le comunicará un código provisional de ganadería, con el que podrá rellenar la Solicitud de Servicio, al objeto de pagar las tarifas previstas para el mismo. El solicitante recibirá, en la dirección o email indicado en su documentación, el Código de Ganadero definitivo.





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

Figurará como titular en el LG PRE y tendrá acceso a cualquier servicio del LG PRE, salvo los relacionados directamente con la cría como son: certificados de cubrición, identificación para la inscripción, valoración de la aptitud básica para la reproducción o TRC. Si posteriormente el Ganadero "G" desea realizar alguna de estas actuaciones deberá solicitar el cambio de ganadero "G" a Ganadero Criador "C," y solicitar y pagar el servicio 619 para el Cambio de Propiedad de todos los ejemplares de alta en dicho código.

GENETICA DE CAPAS (CÓDIGO DEL SERVICIO 243)

El estudio genético del color de la capa es, por un lado, un sistema para certificar genéticamente la capa de un ejemplar en la documentación, mediante la viñeta acreditativa, y por otro un servicio integral de asesoramiento para la obtención de ejemplares con una capa determinada. Para ello, el estudio consta de dos fases. En primer lugar se realiza un análisis molecular en el que se determina el genotipo del ejemplar para siete genes implicados en el color de la capa; tres genes básicos (Extensión, Agouti y Grey) y cuatro genes de dilución (Cream, Pearl, Champagne y Silver). A partir de este genotipo se determina el color de la capa o fenotipo del ejemplar.

El estudio se realiza a partir de las muestras de sangre ya depositadas en el laboratorio siempre que el ejemplar esté bajo la titularidad del solicitante. En el caso de que no se disponga de muestra de sangre del ejemplar en el laboratorio, la Oficina Central del LG PRE informará al Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente y al ganadero, que se necesita tomar muestra de sangre al ejemplar, debiendo satisfacer el ganadero únicamente la tarifa correspondiente a dicho Veterinario Autorizado por su trabajo de campo. Mientras el ejemplar no sea identificado positivamente a nivel laboratorial, no se procederá a completar dicho servicio. Como resultado se obtiene un informe escrito en el que aparece el genotipo y fenotipo del animal, así como información de la descendencia.

El resultado del análisis será publicado en la página web del LG PRE.

CAMBIO DE NOMBRE (CÓDIGO DEL SERVICIO 607)

Cualquier ganadero podrá solicitar a la Oficina Central del LG PRE el cambio de nombre para cualquiera de sus ejemplares. Recibirá otro DIE del ejemplar con la salvedad que aparecerá en la portada del DIE, entre paréntesis, el nombre original del ejemplar.

Si el ejemplar solicitado no tiene el DIE emitido por el LG PRE se deberá comprobar la identidad del mismo. En el caso de que no se disponga de muestra de sangre del ejemplar en el laboratorio, la Oficina Central del LG PRE informará al Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente y al ganadero que se necesita tomar muestra de sangre al ejemplar, debiendo satisfacer el ganadero únicamente la tarifa correspondiente a dicho Veterinario Autorizado por su trabajo de campo. Mientras el ejemplar no sea identificado positivamente a nivel laboratorial, no se procederá a





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

completar dicho servicio. Sólo se realizara este servicio tras la recepción en el LG PRE de toda la documentación original.

CERTIFICADO DE EXPORTACION (CÓDIGO DEL SERVICIO 309)

Cualquier ejemplar PRE o cualquier muestra seminal que se exporte fuera de España deberán ir acompañado de los correspondientes certificados zootécnicos y sanitarios que determine la legislación vigente en cada momento. Este certificado se deberá solicitar a la Oficina Central del LG PRE.

OTROS INFORMES (CÓDIGO DEL SERVICIO 310)

Podrá solicitarse a la Oficina Central del LG PRE cualquier otro certificado para los efectos que el ganadero requiera (Censos, acceso a subvenciones y ayudas agroganaderas, juzgados, etc.).

INFORME DE ADN (CÓDIGO DEL SERVICIO 322)

Este servicio podrá ser solicitado por el ganadero a la Oficina Central del LG PRE para cualquier ejemplar que figure inscrito en situación de ALTA en su ganadería en el LG PRE. Como resultado de esta solicitud se expedirá un certificado mediante el cual se proporcionarán al ganadero los datos relativos a la información genética de sus ejemplares.

NOTA INFORMATIVA DE REGISTRO (CÓDIGO DEL SERVICIO 346)

Cualquier ganadero podrá solicitar a la Oficina Central del LG PRE la expedición de una Nota simple Informativa de Registro para cualquier ejemplar que figure en la Base de Datos del LG PRE. Se emitirá un extracto relativo al ejemplar en cuestión, donde conste la identificación del mismo, la identidad de su titular y la extensión, naturaleza y limitaciones de éstos. Asimismo, se harán constar las prohibiciones o restricciones (embargos, retenciones, etc.) que afecten a los ejemplares inscritos. El valor de esta nota simple es puramente informativo.

OTROS SERVICIOS (CÓDIGO DEL SERVICIO 218)

Este apartado será utilizado para solicitar diferentes servicios que no figuran relacionados en la solicitud, tales como: agenda equina, publicaciones, certificados de cubrición o cualesquiera otros servicios de carácter temporal que anuncie el LG PRE. Serán solicitados de la forma habitual.

SERVICIO URGENTE (SU)

Se trata de un servicio de carácter destacado que tiene como objetivo poder dar cobertura prioritaria a todos los ganaderos que necesiten resolver de manera extraordinaria o urgente aquellas cuestiones,





ANCCE

LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO
de PURA RAZA ESPAÑOLA

Manual Técnico de procedimientos del LG PRE

documentación y demás trámites relacionados con su ganadería y/o ejemplares, garantizándole en todo momento un nivel de atención preferente.

Los servicios que pueden ser solicitados como Urgente son los siguientes:

Código Servicio	Servicio
802	SOLICITUD DEL CÓDIGO DE GANADERO
700	SOLICITUD DEL CÓDIGO DE GANADERO CRIADOR
619	CAMBIO DE PROPIEDAD
413	ESTABLECIMIENTO DE CARTA DE PROPIEDAD
401	DUPLICADO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA
231	DUPLICADO CARTA PROPIEDAD
346	NOTA INFORMATIVA DE REGISTRO
310	CERTIFICADOS
218	OTROS

Se mostrarán en la Solicitud de Servicio acompañados del símbolo **SU**

Una vez abonado el Servicio Urgente, el ganadero o representante se encargará de remitir a la Oficina Central del LG PRE toda la documentación necesaria para la realización del servicio, iniciándose a su recepción el plazo de resolución.

Servicio sujeto a las siguientes [Condiciones Particulares](#)

